



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 71 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por lo cual, la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 83 de la Constitución establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

Que, la norma *ibídem* establece en el artículo 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: numeral 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el Código Integral Penal específicamente en su artículo 249 dispone respecto al, Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. // Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina en el artículo 54 literal r) como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Que, la Ley Orgánica de Salud, determina en el artículo 123, inciso 2, que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y teniendo como facultad expedir ordenanzas cantonales de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo determinado en el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

I.- DEL ÁMBITO, OBJETO DE APLICACIÓN.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 1.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Paute y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos o de compañía.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana y de los animales domésticos o de compañía; Regular la tenencia responsable de los animales domésticos o de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública; Garantizar la debida protección de la fauna urbana y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir, así como salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia en relación con estos animales y prevenir diferentes formas de violencia; así como establecer derechos y obligaciones de los propietarios de los animales y de la administración municipal.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán entender por:

- ✓ **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o pueda causar daño.
- ✓ **Albergue Municipal de perros y gatos.-** Centro administrado por el gobierno cantonal, destinado para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de perros callejeros o abandonados.
- ✓ **Animal vagabundo.-** Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- ✓ **Bienestar animal.-** Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal; libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.
- ✓ **Condiciones de vida.-** Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes educados.
- ✓ **Crueldad.-** Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- ✓ **Mascota.-** es todo animal en este caso perro doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no este amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
- ✓ **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- ✓ **Perro mestizo.-** Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad para transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- ✓ **Propietario.-** Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor o dueño.
- ✓ **Raza.-** Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- ✓ **Responsable.-** Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.
- ✓ **Situación de peligro.-** Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- ✓ **Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

- ✓ Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- ✓ Tenedores.- Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanentemente un perro o mascota.
- ✓ Tenencia responsable.- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- ✓ UGA.- Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Paute.

Art. 4.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas natural o jurídico, nacional o extranjero, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón Paute, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

CAPÍTULO II.-

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA.

Sección Primera.-

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 5.- El GAD Municipal del Cantón Paute ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida manejo, control, protección y bienestar de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía.

El GAD Municipal del Cantón Paute, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.

Art. 6.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal del Cantón Paute le corresponde:

- a) Regular y controlar las actividades relacionadas con la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

- b) Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna urbana;
- c) Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- d) Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos de compañía; y,
- f) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos de compañía.
- g) Manejar y controlar la fauna urbana del Cantón Paute.

Sección Segunda.-

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 7.- Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, por medio de la Unidad de Gestión Ambiental que deberá incluir un médico veterinario, sin perjuicio de la participación de los demás organismos o técnicos pertinentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 8.- Son funciones de la Unidad de Gestión Ambiental, las siguientes:

- a. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c. Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD Municipal del Cantón Paute, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- d. Llevar un registro de los animales domésticos o de compañía del cantón Paute, en el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía.
- e. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- f. Emitir un informe previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales domésticos de compañía.
- g. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

fauna urbana;

- h. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- i. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente;
- j. Autorizar procesos de eutanasia.
- k. Registrar establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado y comercialización de animales domésticos o de compañía.
- l. Registrar criaderos y establecimientos dedicados a reproducción, crianza de animales domésticos.
- m. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados en el Albergue Municipal.

Art. 9.- DE LA UGA.- Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, la autoridad municipal responsable deberá ejercerlas a través del médico veterinario de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) que se incorporará al orgánico funcional municipal.

Art. 10.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.- La Comisaría Municipal del Cantón Paute, como instancia encargada del procedimiento administrativo sancionador será el encargado de aplicar las sanciones administrativas de la presente ordenanza.

Art. 11.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.- La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efecto en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN PAUTE.

Art. 12.- Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón Paute, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b) Cooperar con el GAD Municipal del Cantón Paute.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía; y,
- d) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.
- e) Registrar a los animales domésticos o de compañía en el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía

TÍTULO II

DE LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;
- b) Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distress acorde a su especie;
- c) Proporcionarles atención médica veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- d) Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan;
- e) Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico – sanitarias acorde a las necesidades de cada especie;
- f) Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o distress;
- g) Velar por que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- h) Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie; y,
- i) Registrar a los animales domésticos o de compañía en la UGA.
- j) Garantizará el bienestar animal en el que se incluyen las cinco libertades descritas en el glosario de términos adjunto a la ordenanza;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 14.- Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria.

Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

CAPÍTULO II.-

PROHIBICIONES EN LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIO.

Art. 15.- Queda expresamente prohibido:

- a) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- b) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- c) Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
- d) Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- e) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación; y,
- f) La práctica del bestialismo.

TÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN, CUSTODIA Y SERVICIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.-

Disposiciones Generales

Art. 16.- Se podrá comercializar animales domésticos de compañía, únicamente perros y gatos en establecimientos legalmente autorizados por AGROCALIDAD, siempre y cuando las condiciones de alojamiento de los animales sean los adecuados, y en cumplimiento de la presente Ordenanza.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 17.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.

Además de todos los animales domésticos de compañía comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna antirrábica y le certificado de salud veterinario.

CAPÍTULO II.-

DE LA COMERCIALIZACION DE PERROS Y GATOS

Art. 18.- La edad mínima para la comercialización de perros será de 8 semanas y de gatos de 10 semanas, con las vacunas legalmente requeridas.

Todas las asociaciones caninas deben registrar obligatoriamente su base de datos a la autoridad nacional competente y actualizará la referida información conforme ésta disponga.

CAPÍTULO III.-

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN MERCADOS Y FERIAS

Art. 19.- La UGA coordinará con las demás dependencias competentes la adecuación, organización y sistema de venta de animales, a fin de contar con instalaciones adecuadas para la comercialización.

Art. 20.- A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a) Los animales deberán estar separados por especies;
- b) Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
- c) Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- d) Los animales se comercializarán en espacios adecuados para evitar su hacinamiento, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio.

Art. 21.- La UGA, realizará un mantenimiento constante para esta actividad para lo cual contará con un o una profesional en medicina veterinaria y podrá contratar personal de apoyo debidamente capacitado de acuerdo a sus necesidades operativas presupuestarias y realizará una coordinación con sus empresas públicas e instancias del GAD Municipal del Cantón Paute, para seguimiento y control periódico de esta actividad de comercialización.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS.-

Art. 22.- A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

1. Los establecimientos dedicados a comercialización de los animales domésticos de compañía deberán registrarse en la UGA.
2. Deberán obtener el permiso de uso de suelo, patente municipal, autorización de AGROCALIDAD y Certificado Ambiental.

CAPÍTULO IV.-

PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 23.- Queda prohibido:

- a) La compra venta ambulante de animales domésticos de compañía en vías y espacios públicos;
- b) La venta o la entrega en adopción de animales domésticos de compañía a menores de edad, sin intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- c) Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de los animales domésticos de compañía para promover su venta; y,
- d) La crianza de animales domésticos de compañía con fines comerciales en las viviendas o casas de habitación de las zonas urbanas y de expansión urbana, en condiciones contrarias a esta Ordenanza y la legislación aplicable.
- e) Prohibición de compra venta de perros y gatos, en lugares No autorizados.

TÍTULO IV

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.-

Disposiciones Generales

Art. 24.- Los animales domésticos de compañía deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas en el presente título.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 25.- Los tenedores de animales domésticos de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos de compañía. La UGA promoverá cursos de capacitación destinados a los mencionados sujetos, para fomentar las buenas prácticas en el transporte de animales domésticos de compañía.

Art. 26.- Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, (JAULAS), de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley.

Art. 27.- La UGA en coordinación con las entidades públicas locales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.-

DE LAS CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 28.- Para el transporte terrestre de animales domésticos de compañía en el Cantón se cumplirá con las siguientes buenas prácticas:

- a) Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con equipo y condiciones específicas para la especie de animales que transportan.
- b) El manejo previo y el transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c) Los animales deben caber cómodamente en su jaula o contenedor, según las necesidades fisiológicas de su especie;
- d) En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como cajas o canastas, éstos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran. La UGA implementará un manual de señalética para el efecto;
- e) Los animales que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo; y,
- f) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación;

Art. 29.- Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico; y las hembras en estado de gestación



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

avanzado o que hayan parido durante las 72 horas previas, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente.

Art. 30.- En el caso de que los vehículos que transporten animales domésticos de compañía deban detenerse por daños, accidentes, causas fortuitas o de fuerza mayor, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad y bienestar de los animales.

CAPÍTULO III.-

PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 31.- Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a) Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b) Apilarlos unos encima de otros;
- c) Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- d) Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parillas;
- e) Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación; y,
- f) Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;

TÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.-

DE LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 32.- Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre. Se exceptúa los espectáculos circenses, los cuales no podrán realizar espectáculos con animales.

En cuanto a actividades y espectáculos que se refieran a animales domésticos en general todos los animales, excepto los de compañía se estará a lo que dispone la ordenanza y normativa respectiva.

CAPÍTULO II.-

PROHIBICIONES EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 33.- En la realización de espectáculos y eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

- a) Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b) La participación de animales enfermos o lesionados; y,
- c) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

CAPITULO III

Art. 34.- Se prohíbe la realización de peleas de canes.

Art. 35.- Perros de raza Pitbull y Rottweiler.- Por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, los perros de raza Pitbull y Rottweiler de acuerdo a lo establecido en los Arts. 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros.

Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen a la municipalidad, se detectare la tenencia de estos perros, la Comisaría Municipal de forma inmediata correrá traslado de este particular al Departamento de Criminalística de la Policía Nacional. Se procederá de igual forma si se detectare su comercialización en tiendas de mascotas, o veterinarias.

Art. 36.- De los Animales Salvajes en Cautiverio.- Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento del cometimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes y ONG's debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Art. 37.- Personas con Capacidades Diferentes.- Toda persona con capacidad diferente que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Sección Primera.-

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PAUTE

Art. 38.- Todo tenedor de animales de compañía que habite zonas urbanas o de expansión urbana deberá:



- a) Precautelar que los animales que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio, en lugares adecuados que impidan su fuga y que no pongan en riesgo su integridad, los otros animales y de las personas;
- b) Pasear a los animales únicamente, sujetos con arnés o cualquier dispositivo que posibilite su control. Cuando se trate de animales cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes en base a un examen de comportamiento, deberán además portar un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal,
- c) Mantener a sus animales identificados mediante un collar o cualquier mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor que permitan su ubicación. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas en conformidad con la Ley, que prestan servicios de rescate y adopción de animales, están obligadas a verificar si el animal rescatado tiene un microchip o cualquier otro dispositivo que permita su identificación para reintegrarlo a su tenedor. En caso de no tenerlo, deberá registrarlo para mantenerlo en el centro de cuidado o entregarlo en adopción. En la información ingresada al microchip del animal doméstico de compañía, reproducción, protección y seguridad, asistencia y rescate, deberán constar su nombre, historial y los datos de identificación de su tenedor, en caso de tenerlo;
- d) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales en la vía o espacios públicos; y,
- e) Todo tenedor de animales domésticos de compañía que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los animales de su pertenencia.

Sección Segunda.-

DE LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 39.- Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la UGA implementará acciones de carácter masivo, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

- a) Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;
- b) Realizar campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, para evitar la sobrepoblación de estas especies, con prioridad en la zona rural y las áreas urbano - marginales; esta actividad la coordinará la Unidad de Gestión Ambiental UGA;
- c) Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales; y,
- d) Coordinar acciones con los órganos competentes a fin de incluir en los planes de manejo ambiental de mercados, camales, rellenos sanitarios y otras instalaciones de similares características, el tratamiento preventivo de poblaciones de perros y gatos en sus zonas de influencia.



PROHIBICIONES EN LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 40.- Queda expresamente prohibido:

- a) La ingesta de animales domésticos de compañía;
- b) Mantenerlos permanentemente a la intemperie encadenados, sin ningún tipo de protección;
- c) Se prohíbe dentro del área del relleno sanitario, la crianza de cualquier tipo de animales domésticos de compañía;
- d) Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie.
- e) Cargar, montar o uncir a un animal que presente llagas, úlceras u otras lesiones;
- f) Utilizar animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo; y,
- g) El uso de animales para exhibición de artículos en ventas ambulantes; y,
- h) Además se observará las prohibiciones emitidas por la autoridad competente para la tenencia responsable de perros específicamente.

CAPÍTULO III.-

DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 41.- Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico del animal; debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética.

Art. 42.- La UGA, en coordinación con las universidades locales que cuenten con carreras de medicina humana, veterinaria y zootecnia, promoverán la creación de Comités de Bioética para controlar las prácticas experimentales con animales.

Art. 43.- Se prohíbe la experimentación de animales domésticos de compañía y fauna urbana en actividades y procesos industriales.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 44.- Albergue Municipal.- El GAD Municipal del cantón Paute, cuenta con un albergue público que servirá como lugar de hospedaje o resguardo temporal de los perros y gatos; perdidos; rescatados; y, requisados, para brindarles atención y seguridad, resguardando su salud y el de la población.

Art. 45.- De la Operatividad.- Todo animal doméstico de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal del Cantón Paute y traslado al Albergue Municipal en donde se realizara la evaluación de su estado de salud y en los casos que corresponda se aplicarán los proceso médicos necesarios, la esterilización definitiva y de ameritar eutanasia en casos puntuales. El órgano dependiente cumplidos los procedimientos, deberá pasar al proceso de adopción del animal si no fuere retirado en el plazo de 8 días, y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción.

En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la acogida del mismo concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en lo que la UGA hubiere incurrido, si su propietario no lo recupera se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los perros y gatos para la adopción podrá realizarse siempre que la prueba de comportamiento se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Art. 46.- Análisis.- En todos casos se los someterá a un examen veterinario para constatar su estado de salud y condiciones. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario del Albergue Municipal, decidirá si el perro debe ser recuperado y conservado. De todas las decisiones se sentarán informes con las firmas de responsabilidad.

Art. 47.- Devolución.- Los perros que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados de los albergues siempre y cuando no representen un peligro para la salud pública.

Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 48.- Tasa por Procesos Operativos.- Previo a la devolución de los perros cualquiera que fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, tales como:

1.	Razones de logística por traslados	\$ 4.00
2.	Costo de albergue por día	\$ 4.00
3.	Costos por medicamentos suministrados	\$ 4.00

Los mismos que se cobrarán de acuerdo al informe valorado presentado por el Veterinario del Albergue Municipal.



CAPÍTULO II.-

DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 49.- La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso, con autorización de la UGA.

Art. 50.- La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b) Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c) Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d) Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología y acreditado por la UGA; y,
- e) Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

CAPÍTULO III.-

PROHIBICIONES EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 51.- Queda expresamente prohibido:

- a) Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- b) Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas
- c) Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- d) Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; y,
- e) La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

TÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DE LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO I.-

DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 52.- La unidad de gestión ambiental, planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar humano y animal y estará a cargo de los funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con las demás dependencias municipales así como con otros actores involucrados en el derecho privado. La sobrepoblación de las especies de fauna urbana será controlada por el método de atrapar controlar y manejar las diferentes poblaciones. El GAD Municipal del Cantón Paute, podrá actualizar los métodos de control y manejo de las diferentes poblaciones de acuerdo a lo definido por la OIE y la Organización Mundial de la Salud.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, apoyará en el control de la fauna urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normativas vigentes.

Art. 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en el ámbito de sus competencias realizará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas poblaciones donde haya palomas comunes, aglutinadas en plazas, parques, lugares públicos, jardines, entre otros con la intención de evitar la afluencia de palomas comunes en zonas de recolección de basura.

Art. 55.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute orientaría a los ciudadanos sobre la presencia de estos animales cuando se transformen en plaga en inmuebles, los propietarios, estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y erradicación, de conformidad con el asesoramiento técnico que para efecto se brinde a través de la Unidad de Gestión Animal, sin provocar molestias o peligros a terceros.

Art. 56.- Toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda otros inmuebles y anexos de su propiedad.

CAPÍTULO II.-

DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE LA FAUNA URBANA.

Art. 57.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal considerado como fauna urbana, la misma será practicada por un profesional facultado para el efecto. Bajo las siguientes condiciones:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando este sufrimiento permanente físico o por distress que genere agresividad lesiva en el animal;
- c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso por un profesional del área debidamente acreditado;
- d) Cuando sean declarados como parte de una jauría salvaje;
- e) Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica, y constituya un riesgo para la salud pública;
- f) Cuando a criterio técnico bajo un protocolo de manejo definido por la unidad de gestión animal, este se defina como paso excepcional; y,
- g) De los animales considerados como vectores de plagas, éstos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera;

TÍTULO IX

PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 58.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 59.- Los actos administrativos emitidos por la Unidad de Gestión Ambiental gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 60.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o los animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Comisaría Municipal, la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 61.- La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

Art. 62.- La Unidad de Gestión Ambiental, con el fin de precautelar la protección provisional de los animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Art. 63.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Unidad de Gestión Ambiental podrá disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 64.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Art. 65.- Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

Art. 66.- Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Unidad de Gestión Ambiental, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- b) Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta Ordenanza, las y los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.-

De las infracciones y sanciones

Art. 67.- Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 68.- Se consideran como infracciones Leves y serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:

1. Trasladar animales domésticos de compañía, sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas.
2. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad; animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
3. Transportar animales domésticos de compañía en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
4. Usar animales domésticos de compañía para la exhibición de artículos en ventas ambulantes;
5. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control;
6. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales; y,
7. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor.
8. Mantener animales domésticos de compañía a la intemperie donde no exista lugar para guarecerse;
9. Tener animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
10. Los propietarios y tenedores de animales domésticos que no recojan de manera adecuada los excrementos dejados por sus mascotas en espacios y vías públicas,

Art. 69.- Se consideran como infracciones Graves y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:

1. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía;
2. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria;
3. Comercializar animales domésticos en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad;
4. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana;
5. Negar o prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros;
6. Transportar animales domésticos de compañía sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de



- animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia;
7. Transportar animales domésticos de compañía apilándolos unos encima de otros;
 8. Transportar animales domésticos de compañía dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público;
 9. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
 10. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
 11. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía; y,
 12. Entrenar, transportar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación.
 13. Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie
 14. Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
 15. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía;
 16. Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
 17. Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
 18. Prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía de asistencia a espacios públicos, privados o medios de transporte;
 19. Exponer animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana;
 20. Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia.
 21. Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza;
 22. Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
 23. Practicar o promover el bestialismo;
 24. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
 25. Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
 26. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción de los microchip de identificación;
 27. Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
 28. Usar animales domésticos de compañía vivos como camadas u objetivos de ataque;
 29. Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
 30. Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo;
 31. Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
 32. Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

33. Desollar animales domésticos de compañía vivos;
34. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;
35. Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
36. Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.

Art. 70.- Se consideran infracciones Muy Graves por su especial gravedad o reiteración, y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- 1) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal.
- 2) Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza.
- 3) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- 4) Utilizar animales de compañía para cualquier actividad ilícita.
- 5) Abandonarlos en la calle.
- 6) Promover la reproducción incontrolada.

Para la sanción de estas infracciones se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 71.- Los establecimientos y personas autorizadas que al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de una

(1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento, según el caso.

Art. 72.- Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los animales domésticos de compañía a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su permanencia en los lugares de reposo fuera de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Unidad de Gestión Ambiental, se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, éste será sancionado con una o varias, remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

Art. 73.- Las y los tenedores de animales domésticos de compañía reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con el equivalente de tres (3) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

Art. 74.- La persona natural o jurídica que experimente con animales domésticos de compañía para fines industriales; será sancionado en un rango de una a cinco veces el monto del beneficio económico obtenido, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

Art. 75.- La persona que aproveche en su beneficio circunstancias, tales como el tamaño o peso del animal doméstico de compañía para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares para realizar sacrificios de animales domésticos de compañía in situ; con el fin de engañar a la autoridad y evadir su obligación de trasladarlos a los lugares autorizados para el sacrificio, será sancionada con el equivalente de tres(3) a cinco(5) remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar.

Art. 76.- La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía, será sancionado con el equivalente de una(1) a tres(3) remuneraciones básicas unificadas, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Art. 77- Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía por parte del hombre, la sanción será de 20 salarios básicos unificados del monto del beneficio económico obtenido, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

Art. 78- La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía y de fauna urbana por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE

Calle: Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléf.: 2250 310
www.municipiodepaute.gob.ec

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 60 días se deberá implementar un médico veterinario en la Unidad de Gestión Ambiental.

SEGUNDA. La Unidad de Gestión Ambiental, en el plazo de 50 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, presentará al Alcalde, el plan para la implementación de un médico veterinario a la Unidad de Gestión Ambiental, componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados para su conocimiento, de conformidad con las competencias señaladas en esta Ordenanza. Así mismo, una vez integrado el médico veterinario a la Unidad de Gestión Ambiental, éste elaborará el plan de acción estratégico para la implementación paulatina de esta ordenanza y todos sus componentes, focalizando las necesidades en las zonas urbana y rural.

TERCERA. Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 90 días contados a partir de su entrada en vigencia.

CUARTA. En el plazo de 4 meses todas aquellas personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de animales domésticos o de compañía deberán registrarlos en el Registro Cantonal de Animales domésticos o de Compañía en la UGA Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

SEGUNDA. Los valores provenientes de las multas, sanciones determinadas en la presente ordenanza serán reinvertidos en el objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y su publicación en el Registro Oficial.



SECRETARIA (E) CONCEJO CANTONAL
Abg. Priscilla Alba Contreras

Handwritten signature of Priscilla Alba Contreras in blue ink, enclosed in a blue oval.

Paute, a los veinte y dos dias del mes de Febrero del dos mil dieciocho, a las 14h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Organico de Organización Territorial Autonomia y Descentralización, remito originales y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-
Cúmplase



SECRETARIA (E) CONCEJO CANTONAL
Abg. Priscilla Alba Contreras

Handwritten signature of Priscilla Alba Contreras in blue ink, enclosed in a blue oval.

Paute, 22 de Febrero de 2018.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que la "LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE"; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias de fechas 19 de Agosto de 2016 y 22 de Febrero de 2018, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.



SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
CANTONAL DE PAUTE.
Abg. Priscilla Alba C.

Handwritten signature of Priscilla Alba Contreras in blue ink.



ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON PAUTE.

Dr. Helioth Treilles Mardones

Handwritten signature of Helioth Treilles Mardones in blue ink, enclosed in a large blue oval.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 22 días del mes de Febrero del año de 2018.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Teléf.: 2250 310

www.municipiodepaute.gob.ec

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los veinte y dos días del mes de Febrero del dos mil dieciocho, siendo las catorce horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE"**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza. **Cúmplase y Ejecútese.-**

Dr. Helióth Trelles Méndez
ALCALDE DE PAUTE



Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

Abg. Priscila Alba Contreras
SECRETARIA (E) CONCEJO CANTONAL

